



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 384-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 384-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 22 de noviembre del 2022, a las 09h30.

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: **a)** impresión de correo electrónico recibido el 16 de noviembre de 2022 a las 16h41, en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: marcia_ramirez78@hotmail.com, con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida; **b)** impresión de correo electrónico recibido el 16 de noviembre de 2022 a las 16h44, en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: miguelangelauk@gmail.com, con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida; **c)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-5094-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos una (01) foja; y, **d)** escrito en cinco (05) fojas, firmado de forma electrónica por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que no pudo ser validada, y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de octubre del 2022, a las 13h07 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas suscrito por el señor Leonicio Alejandro



Causa Nro. 384-2022-TCE
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Morán Ruiz, coordinador provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, de la provincia de El Oro conjuntamente con sus abogados Harry Álvarez García, Tomas Álvarez Díaz, Tomas Álvarez Peñafiel, Marcia Ramírez Coveña; y, en calidad de anexos setenta y ocho (78) fojas (Fs. 1- 82).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 384-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de noviembre del 2022, a las 11h30; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 83- 84).
3. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2022-0314-M, de 14 de noviembre de 2022, se designa a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo como secretaria relatora *ad hoc* de este despacho por el tiempo de ausencia de la titular del cargo.
4. Mediante auto de 14 de noviembre de 2022 a las 09h45, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Si bien del expediente se adjunta la certificación en la cual consta que el señor Leonicio Alejandro Morán consta registrado como delegado y coordinador provincial del Movimiento Político Pueblo Igualdad, Lista 4, se desprende que es copia simple y firmado electrónicamente por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro imposibilitando validar la misma, por lo tanto, el recurrente debe acreditar su comparecencia en legal y debida forma. Adjuntar , además, copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- 1.2 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el presente recurso, precisando e individualizando el órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3 Señale los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; además, deberá especificar la causal por la cual interpone el recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad al artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



- 1.4 Con relación al numeral dos del anuncio de la prueba documental, se deja constancia que, revisado el expediente no constan los formularios de inscripción del cantón Pasaje que hace referencia.

Se le recuerda al recurrente que, el anuncio y acompañamiento de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, la documentación en copia simple no constituye prueba.

- 1.5 Realice la petición de la asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.
- 1.6 Si bien del recurso interpuesto lo realiza con el patrocinio de sus abogados, del expediente no constan las credenciales profesionales de los mismos, por lo tanto, adjunte copias legibles de las credenciales profesionales de su defensa técnica designada.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la petición de inscripción de candidaturas a la dignidad de alcalde del cantón Santa Rosa, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; y, **b)** insumos técnicos, jurídicos e informes relacionados al proceso de inscripción de las candidaturas a la dignidad de alcalde del cantón Santa Rosa, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa por parte del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, Lista 4 de la provincial de El Oro; y, **c)** reporte del proceso de inscripción de candidaturas de las dignidades de alcalde, concejales urbanos y rurales del cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro.

TERCERO.- Con relación a la prueba testimonial solicitada por el recurrente, se le recuerda que, de conformidad al artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presente recurso interpuesto se resolverá en méritos de los autos, por lo tanto, se niega lo solicitado por improcedente.



CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. (Fs. 97 – 98 vta.).

5. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h41, se recibió en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: marcia_ramirez78@hotmail.com, un correo con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 107- 120).
6. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h44, en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: miguelangelauk@gmail.com, con el asunto: **“Aclaración del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, signado con el N° 384-2022-TCE”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“ACLARAR Y COMPLETAR RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL_compri.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por abogada Marcia Mireya Ramírez Covená, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos “FirmaEC 2.10.1” es válida, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 122- 135).
7. El 16 de noviembre del 2022, las 17h16, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5094-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en



calidad de anexos una (01) foja, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 137- 139).

8. El 17 de noviembre del 2022, las 13h09, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas, firmado de forma electrónica por la abogada Marcia Mireya Ramírez Coveña, firma que no pudo ser validada, y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 (Fs. 142- 168).

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numeral 15 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la causal del numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral por el señor Leonicio Alejandro Morán Ruiz; y, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: PIDmovimientoeloro2022@hotmail.com; marcia_ramirez78@hotmail.com; harry_alvarez_f@hotmail.com; dioni_alejandromr@hotmail.com; y, eduardoceli500@hotmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco secretaria relatora de este despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 384-2022-TCE
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

